

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **27-2010-01341-01**

Agregar al expediente el informe allegado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el cual da cuenta de la expedición de una orden de pago para la expedición del avalúo catastral del inmueble cautelado. Póngase en conocimiento de las partes.

Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Previo a resolver la petición del demandante, relacionada con darle trámite a unos oficios, resulta necesario requerir a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, para que informen a este despacho, el trámite dado a los oficios No. OCCES22-ND492 y OCCE22-ND492 de 8 de julio de 2022, que comunican la determinación tomada por el Juzgado 05 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá, de dejar a disposición de este despacho las medidas cautelares decretadas en el proceso ejecutivo hipotecario No. 16-2012-00514-00, en virtud de un embargo de remanentes que se ordenó en este proceso.

Comuníquese por el medio más expedito.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado Nº 158 Hoy 8 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c502f34ca0f77513730144ba7c85475eac09f396880b6be1e27f36fca7b2496**

Documento generado en 07/09/2023 03:22:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **37-2020-01614-00**

Previo a continuar el trámite del proceso, requiérase a la secretaría para que realice lo necesario en aras de que el expediente digital ingrese al despacho de manera organizada y completa.

En este caso, revisado el expediente se advierte que hace falta algunas piezas procesales como el auto que decretó el secuestro del inmueble embargado y fijó fecha para la diligencia de secuestro, también está incompleta el acta de la diligencia de secuestro obrante en el archivo 010 del cuaderno de medidas cautelares. De igual forma, se observa que el proceso no está organizado de manera cronológica.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5794856fc7aa3416a53e8d77ed9f0c0ff6b8b5d509614e74cc33ebfe3837331e**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **37-2021-00498-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$69.625.624,63), hasta el 15 de agosto de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e834abf3fe0bd7ebec5d6d182fec6b6ffa85f8f6e635ffa0e5667f2a7b86df6c**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **37-2021-01553-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito previamente aprobada. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos del crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De igual manera, se **requiere** a la Oficina de Ejecución para que proceda a elaborar la liquidación de costas dispuesta en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Notifíquese y cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 544aeb27900af8de9a89f909355166aaed605892fb9103810ea5a45ae246e0a7

Documento generado en 07/09/2023 09:00:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **39-2012-00227-00**

Previo a proveer sobre la entrega de títulos y como quiera que en el expediente no obra información sobre la existencia de dineros, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Oficiar al Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para la entrega de títulos.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f612f71ba9b4747ba0cbca319478129e3e42b26b0e3ee81c7e066b72276f33b**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **42-2022-00483-00**

En atención a la petición que anteceden, con fundamento en los artículos 593, 594 y 595 del Código General del Proceso, y acreditado el registro del embargo del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1089585, se dispone:

Decretar el secuestro de la cuota parte del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1089585, de propiedad del demandado José Luis Cifuentes Segura, el que debe practicarse atendiendo la regla 3º del artículo 595 del Código General del Proceso.

Comisionar a la Alcaldía Local de la zona respectiva, conforme prevé el artículo 38 del Código General del Proceso y la Circular PCSJC17-37 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de que se realice el secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50C-1089585, ubicado en la carrera 19 No. 9-85 interior 1 / TV 6 Este No. 7-53 In 1 (dirección catastral) / KR 7 Este No. 9-67 In 1 (dirección catastral) de Bogotá. Se comisiona con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre, fijar gastos, sub comisionar y, en general, las que prevé el artículo 40 del Código General del Proceso.

Por secretaría elabórese y tramítese el despacho comisorio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eca0c2dae58495859faf9b2d618c9c006bf63767e56d0f37a08b1ae69d460e7**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **43-2022-00154-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$139.579.378,19), hasta el 13 de abril de 2023.

De otro parte, y como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado al abogado Edwin José Olaya Melo, quien representa a la parte actora.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1148cf4702bcde67e82052be0f206cbe83477c514e308dbc17998fb0baa76b1**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **47-2016-01501-00**

Previo a proveer sobre la entrega de títulos y como quiera que en el expediente no obra información sobre la existencia de dineros, se dispone:

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Oficiar al Juzgado 47 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de los mismos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

De igual manera, y con fundamento en la facultad que le asiste a esta autoridad judicial de levantamiento de la reserva que hubiere, según lo previsto en el artículo 5 de la ley 1266 de 2008 y los preceptos 10 y 13 de la ley 1581 de 2012, se ordena **oficiar** a Famisanar EPS, para que se sirva informar a este despacho, según “su base de datos”, la empresa o entidad que tiene vinculación laboral con el demandado Diego Alejandro Correa Venegas, dirección electrónica y física, y datos de contacto del empleador y demandado.

Oficiar a Experian Colombia S.A. y a TransUnión Colombia, para que suministren a este despacho información sobre las entidades bancarias donde la parte demandada, Diego Alejandro Correa Venegas, posea cuentas bancarias, con indicación del producto financiero.

Elabórense y tramítense los oficios a las entidades correspondientes, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6003ff9f9be2160c44d89973351beae3d6313a878278381e98b4bca4e983671bd**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **49-2021-00652-00**

Como quiera que en el expediente digital no se observa que el oficio No. 1455 en el cual comunicó el embargo y retención de los dineros haya sido radicado, se dispone:

Actualizar el oficio No. 1455 de 24 de septiembre de 2021, que comunicó el embargo y retención de los dineros depositados a favor de la demandada, Rosa Amparo Camargo Redondo, decretado en auto de 7 de septiembre de 2021 obrante en el archivo 02 del cuaderno dos del expediente digital (visor de documentos).

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5329761a537d2784b1127aada1bd3bd320f76bb1a443ef0f49ff77f621be4817**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **56-2021-01004-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a la abogada Jannette Amalia Leal Garzón, quien representa a la parte actora.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8cba01c55f1baf9795540df07419d2676fd8bebfd8a1ee31b29fdb9a135253f6**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **68-2020-00277-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Requerir a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S-40675584 de propiedad del demandado Fabio Alonso Gómez Velásquez, decretado en auto de 12 de febrero de 2021 y comunicado con oficio No. 0917 de 14 de mayo de 2021. (num. 1 art. 593 CGP).

Elabórese y trámitese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se insta al demandante para que realice el trámite correspondiente ante la Oficina de Instrumentos Públicos, para que se haga efectiva la inscripción de la medida.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8bd493cdd971f0d0a676e95dd00f4a4de559357f2ce58897712696d44b58127**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **69-2019-01871-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$17.719.648), hasta el 31 de marzo de 2023.

Téngase en cuenta a Luisa Fernanda Pardo Malpica, en los términos de la autorización otorgada.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bb3495d538661ea374229f3f49c9bb1041a22de2fd73e93893e97dee52a50f0**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **71-2013-00085-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer al abogado José German Gallego Urrea, como apoderado del demandado en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Actualizar los oficios de desembargo, ordenados en auto de 9 de marzo de 2018.

Oficiar al Banco Agrario de Colombia para que rinda informe sobre los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso.

Oficiar al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá para que, de existir títulos judiciales consignados para este proceso, realice la conversión de estos a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase** copia de los oficios al apoderado para que realice el pago del registro de desembargo.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ba75f5efa355c529743d3eca9338b41fe2d6fcbc6618f7d8af33d58cc17bd15**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **71-2020-00380-00**

De acuerdo con el informe de títulos judiciales allegado por el Banco Agrario de Colombia S.A., se dispone:

Oficiar al Juzgado 71 Civil Municipal de Bogotá para que realice la conversión de los títulos judiciales consignados a órdenes de este proceso, a la cuenta de la Oficina de Ejecución.

Elabórense y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Requerir al demandante para que allegue la liquidación del crédito conforme lo prevé el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cumplido lo anterior se resolverá sobre la entrega de títulos.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **411112d4a9771742aadeb4d5cc3009c7842790a24caf25be634be0e8be43b903**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **71-2021-00914-00**

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por secretaría dese traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito allegada, en los términos del numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso

Cumplido lo anterior, ingrésese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Cúmplase,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ec949e68362a1725f74963e1719c83c0f82c1429ee2f26d74c116a5f7bb6f9f**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **16-2021-00821-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$48.075.167,87), hasta el 9 de septiembre de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cc134b1e2ddd0d7f7b7822efd4b3372d562d80a650cac2b82d31dd2837d40aa**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **16-2022-00498-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de **(\$122.975.672)**, hasta el 26 de enero de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e96299fb4f0b2a6264b30de7c8f7efb02b5a0501476d3ce1834ed98111be05b**
Documento generado en 07/09/2023 08:59:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **18-2008-00515-00**

El abogado Orlando Gómez Serna, quien dice actuar en calidad de poseedor del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-498920, que fuere embargado en este asunto, solicita se entregue el oficio de desembargo dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá.

Revidado el proceso, se advierte que el 18 de noviembre de 2016 se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y a la fecha la demandada no ha registrado el oficio de desembargo para su correspondiente inscripción, por tanto, se dispone:

Requerir a la Oficina de Ejecución para que elabore nuevamente el oficio de desembargo dirigido a la Secretaría Distrital de Hacienda de Bogotá, ordenado en auto de 18 de noviembre de 2016, en el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación. **Prevéngase la existencia de embargo de remanentes.**

Por secretaría, elabórese y tramítense el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia. **Entréguese el oficio al abogado Orlando Gómez Serna.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **915c1d9e23c657b035b5b46ea95585a153d82746428ca7e72d55b187b4f09bef**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **18-2019-01492-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$66.719.333,35), hasta el 31 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c516652c15c297c0ebbb7a8a3533a33012dfcd43f1847ab939c18adf7a2d3f82**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **18-2021-00226-00**

En atención a la solicitud de la parte demandante, se dispone:

Negar la solicitud que antecede, como quiera que ya fue resuelta en auto de 26 de mayo de 2023 (gestor documental), donde se decretó el secuestro de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 200-217511 y 200-217512, por lo que se insta a la memorialista a estarse a lo resuelto en dicha providencia.

Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Requerir a la Oficina de Ejecución para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 26 de mayo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d29766a5853422f20902dc4fd544cfbb93016470c49fafa68c83625851f0dc2**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **19-2021-00770-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$54.717.892,82), hasta el 23 de marzo de 2023.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c81307a5d578445234c42e3e9d6530b5f5e301b2d34643ded06608eeef2c63e0**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **20-2021-00156-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Reconocer al abogado Julie Stefanni Villegas Garzón como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Christian Emmanuel Villegas Garzón, como apoderado de la parte demandante.

De igual manera, y como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$55.836.858,75), hasta el 3 de marzo de 2023.

Negar dar trámite a la liquidación del crédito presentada y liquidada sobre el capital de \$18.164.834, toda vez que dicho capital no fue ordenado en la orden de pago.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b9e2eadca082ee64432a9ea024dae7081f06ede69c34d477bf85fdca7567f7f**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **26-2021-00240-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de \$91.795.474,7, hasta el 15 de marzo de 2023.

Se insta al memorialista para que, si lo considera pertinente, revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá), y las últimas actuaciones en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “hibrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14a1ea37db7d258081d9ae17bb61a8b931f15252458566a0aec87c422b80a946**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **27-2015-01051-00**

En atención a la solicitud de la parte demandada, se dispone:

Reconocer al abogado Miguel Ángel Salgado Burgos, como apoderado de la demandada en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Actualizar los oficios de desembargo, ordenados en el numeral 2º del auto de 18 de mayo de 2018, visto a folio 60 del cuaderno principal, del expediente digital.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el artículo 111 del C.G.P., en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso. **Remítase** copia al apoderado para que realice el pago para el registro del oficio.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69104ee5f9c1ec3290cf22ed77427db2be9c4064c33a876e5d8ec2644e983bae**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **33-2021-01262-00**

En atención a la solicitud anterior, se dispone:

Como quiera que se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se acepta la renuncia del poder otorgado a los abogados Jorge Mario Silva Barreto, Pablo Andrés Meneses Ordoñez, Karen Nathalia Forero Zarate y Camila Alejandra Salguero Alfonso, quienes representan a la parte actora.

De igual manera, se niega dar trámite al informe de títulos judiciales, como quiera que no se acreditó el poder de la entidad demandante, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **472bbd9e687e37d74f22cdf2b70abfac93ddb189dca0dbe7ff798fc834908895**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **36-2021-01035-00**

Negar la renuncia del poder de los abogados que antecede, toda vez que quien ostenta la calidad de apoderada del demandante es la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso.

De igual manera y como quiera que no se cumplen los requisitos del artículo 76 del Código General del Proceso, se niega la renuncia del poder otorgado a la abogada Camila Alejandra Salguero Alfonso, hasta tanto se acredite la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

De otro lado, se niega dar trámite al informe de títulos judiciales, como quiera que no se acreditó el poder de la entidad demandante, en los términos del artículo 73 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8692ebf678fd0ca1bb64f1f2cba2f38317aa3367c199cc7c3ce0560bf7c2830**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
10/07/2020	31/07/2020	22	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 41.316.524,90	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 598.950,76	\$ 598.950,76	\$ 0,00	\$ 41.915.475,66
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 851.009,49	\$ 1.449.960,25	\$ 0,00	\$ 42.766.485,15
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 825.956,63	\$ 2.275.916,89	\$ 0,00	\$ 43.592.441,79
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 842.733,42	\$ 3.118.650,31	\$ 0,00	\$ 44.435.175,21
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 805.510,56	\$ 3.924.160,87	\$ 0,00	\$ 45.240.685,77
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 816.535,94	\$ 4.740.696,81	\$ 0,00	\$ 46.057.221,71
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 810.687,71	\$ 5.551.384,52	\$ 0,00	\$ 46.867.909,42
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 740.530,84	\$ 6.291.915,36	\$ 0,00	\$ 47.608.440,26
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 814.448,40	\$ 7.106.363,76	\$ 0,00	\$ 48.422.888,66
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 784.131,88	\$ 7.890.495,64	\$ 0,00	\$ 49.207.020,54
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 806.504,45	\$ 8.697.000,09	\$ 0,00	\$ 50.013.524,99
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 780.083,08	\$ 9.477.083,17	\$ 0,00	\$ 50.793.608,07
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 804.829,75	\$ 10.281.912,92	\$ 0,00	\$ 51.598.437,82
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 807.341,50	\$ 11.089.254,41	\$ 0,00	\$ 52.405.779,31
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 779.272,74	\$ 11.868.527,16	\$ 0,00	\$ 53.185.052,06
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 800.639,52	\$ 12.669.166,68	\$ 0,00	\$ 53.985.691,58
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 782.512,94	\$ 13.451.679,61	\$ 0,00	\$ 54.768.204,51
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 816.535,94	\$ 14.268.215,55	\$ 0,00	\$ 55.584.740,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 824.873,74	\$ 15.093.089,29	\$ 0,00	\$ 56.409.614,19
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 769.027,03	\$ 15.862.116,32	\$ 0,00	\$ 57.178.641,22
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 858.441,35	\$ 16.720.557,67	\$ 0,00	\$ 58.037.082,57
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 853.821,60	\$ 17.574.379,27	\$ 0,00	\$ 58.890.904,17
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 909.216,78	\$ 18.483.596,05	\$ 0,00	\$ 59.800.120,95
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 906.926,09	\$ 19.390.522,14	\$ 0,00	\$ 60.707.047,04
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 972.472,14	\$ 20.362.994,29	\$ 0,00	\$ 61.679.519,19
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.009.412,91	\$ 21.372.407,19	\$ 0,00	\$ 62.688.932,09
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.025.825,92	\$ 22.398.233,11	\$ 0,00	\$ 63.714.758,01
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.102.991,23	\$ 23.501.224,34	\$ 0,00	\$ 64.817.749,24
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.110.701,20	\$ 24.611.925,54	\$ 0,00	\$ 65.928.450,44
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.217.689,83	\$ 25.829.615,37	\$ 0,00	\$ 67.146.140,27
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.262.102,12	\$ 27.091.717,49	\$ 0,00	\$ 68.408.242,39
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.184.167,76	\$ 28.275.885,25	\$ 0,00	\$ 69.592.410,15
01/03/2023	15/03/2023	15	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 41.316.524,90	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 645.919,53	\$ 28.921.804,78	\$ 0,00	\$ 70.238.329,68

Asunto	Valor
Capital	\$ 41.316.524,90
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.316.524,90
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.921.804,78
Total a Pagar	\$ 70.238.329,68
Valor comisión F.N.G	\$ 1.302.917,00
Neto a Pagar	\$ 71.541.246,68

Observaciones:

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
20/07/2020	24/07/2020	5	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.582.165,00	\$ 1.582.165,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.212,74	\$ 5.212,74	\$ 0,00	\$ 1.587.377,74
25/07/2020	25/07/2020	1	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 2.407.042,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.628,64	\$ 7.841,39	\$ 0,00	\$ 3.997.048,39
26/07/2020	31/07/2020	6	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.771,84	\$ 23.613,23	\$ 0,00	\$ 4.012.820,23
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.166,95	\$ 105.780,18	\$ 0,00	\$ 4.094.987,18
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.748,04	\$ 185.528,23	\$ 0,00	\$ 4.174.735,23
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 81.367,88	\$ 266.896,11	\$ 0,00	\$ 4.256.103,11
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.773,93	\$ 344.670,03	\$ 0,00	\$ 4.333.877,03
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.838,45	\$ 423.508,49	\$ 0,00	\$ 4.412.715,49
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.273,79	\$ 501.782,28	\$ 0,00	\$ 4.490.989,28
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 71.499,98	\$ 573.282,26	\$ 0,00	\$ 4.562.489,26
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.636,90	\$ 651.919,16	\$ 0,00	\$ 4.641.126,16
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.709,76	\$ 727.628,92	\$ 0,00	\$ 4.716.835,92
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.869,89	\$ 805.498,81	\$ 0,00	\$ 4.794.705,81
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.318,84	\$ 880.817,65	\$ 0,00	\$ 4.870.024,65
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.708,19	\$ 958.525,85	\$ 0,00	\$ 4.947.732,85
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.950,71	\$ 1.036.476,55	\$ 0,00	\$ 5.025.683,55
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.240,60	\$ 1.111.717,16	\$ 0,00	\$ 5.100.924,16
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 77.303,62	\$ 1.189.020,77	\$ 0,00	\$ 5.178.227,77
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 75.553,45	\$ 1.264.574,23	\$ 0,00	\$ 5.253.781,23
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 78.838,45	\$ 1.343.412,68	\$ 0,00	\$ 5.332.619,68
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 79.643,49	\$ 1.423.056,16	\$ 0,00	\$ 5.412.263,16
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 74.251,36	\$ 1.497.307,52	\$ 0,00	\$ 5.486.514,52
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.884,52	\$ 1.580.192,04	\$ 0,00	\$ 5.569.399,04
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 82.438,47	\$ 1.662.630,51	\$ 0,00	\$ 5.651.837,51
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.787,00	\$ 1.750.417,51	\$ 0,00	\$ 5.739.624,51
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.565,83	\$ 1.837.983,35	\$ 0,00	\$ 5.827.190,35
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.894,46	\$ 1.931.877,80	\$ 0,00	\$ 5.921.084,80
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 97.461,17	\$ 2.029.338,98	\$ 0,00	\$ 6.018.545,98
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 99.045,89	\$ 2.128.384,87	\$ 0,00	\$ 6.117.591,87
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 106.496,38	\$ 2.234.881,25	\$ 0,00	\$ 6.224.088,25
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 107.240,80	\$ 2.342.122,04	\$ 0,00	\$ 6.331.329,04
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 117.570,80	\$ 2.459.692,84	\$ 0,00	\$ 6.448.899,84
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 121.858,91	\$ 2.581.551,75	\$ 0,00	\$ 6.570.758,75
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 114.334,16	\$ 2.695.885,91	\$ 0,00	\$ 6.685.092,91
01/03/2023	15/03/2023	15	46,26	46,26	46,26	0,00104223	\$ 0,00	\$ 3.989.207,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 62.365,04	\$ 2.758.250,95	\$ 0,00	\$ 6.747.457,95

Asunto	Valor
Capital	\$ 1.582.165,00
Capitales Adicionados	\$ 2.407.042,00
Total Capital	\$ 3.989.207,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.758.250,95
Total a Pagar	\$ 6.747.457,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.747.457,95

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **26-2020-00779-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito de la demanda principal y acumulada vista en el gestor documental presentada por la parte demandante procede el despacho a modificarlas para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 15 de marzo de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Demanda principal demandados: Amanecer Consultores e Inversiones S.A.S. y Diana Milena Mendieta Ortiz.

Capital	\$ 41.316.524,90
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 41.316.524,90
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 28.921.804,78
Total a Pagar	\$ 70.238.329,68
Valor comisión F.N.G	\$ 1.302.917,00
Neto a Pagar	\$ 71.541.246,68

Demanda acumulada demandada: Diana Milena Mendieta Ortiz.

Capital	\$ 1.582.165,00
Capitales Adicionados	\$ 2.407.042,00
Total Capital	\$ 3.989.207,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 2.758.250,95
Total a Pagar	\$ 6.747.457,95
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 6.747.457,95

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito de la demanda principal modificada por el despacho en la suma total de \$71.541.246,68.

Aprobar la liquidación del crédito de la demanda acumulada modificada por el despacho en la suma total de \$6.747.457,95.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa3681fdc3198781791386c4d2d39eef50a19c7174e34ece0b7658c3d27c0b2d**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeríodo
29/09/2021	30/09/2021	2	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 36.801.092,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 46.273,80
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 713.138,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 696.993,05
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 727.297,72
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 734.724,29
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 684.981,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 764.623,34
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 760.508,47
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 809.849,58
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 36.801.092,00	\$ 0,00	\$ 9.023.014,00	\$ 807.809,24

Asunto	Valor
Capital	\$ 36.801.092,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.801.092,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.023.014,00
Total Interés Mora	\$ 6.746.199,07
Total a Pagar	\$ 52.570.305,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.570.305,07

Observaciones:

SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 46.273,80	\$ 0,00	\$ 45.870.379,80
\$ 759.412,40	\$ 0,00	\$ 46.583.518,40
\$ 1.456.405,44	\$ 0,00	\$ 47.280.511,44
\$ 2.183.703,16	\$ 0,00	\$ 48.007.809,16
\$ 2.918.427,45	\$ 0,00	\$ 48.742.533,45
\$ 3.603.408,44	\$ 0,00	\$ 49.427.514,44
\$ 4.368.031,78	\$ 0,00	\$ 50.192.137,78
\$ 5.128.540,25	\$ 0,00	\$ 50.952.646,25
\$ 5.938.389,83	\$ 0,00	\$ 51.762.495,83
\$ 6.746.199,07	\$ 0,00	\$ 52.570.305,07

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **30-2021-00859-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 30 de junio de 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 36.801.092,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 36.801.092,00
Total Interés de Plazo	\$ 9.023.014,00
Total Interés Mora	\$ 6.746.199,07
Total a Pagar	\$ 52.570.305,07
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 52.570.305,07

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de **\$52.570.305,07.**

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac95d75197bc51a043194075f23210743c286ce5f80a629aab4c96c90af3b0a8**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **36-2019-00691-00** de BBVA Colombia S.A. contra Monster
Clothing Stores SAS Y Fredy Alexander Cabezas Torres.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 8 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e6127a8128a2955b5f91941c1e0b48ca8a0e83a6b80a9903a9d8a00c6a29c34**

Documento generado en 07/09/2023 11:08:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldointPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldointMora	Abonos	SubTotal
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,00069683	\$ 4.464.699,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.334,15	\$ 93.334,15	\$ 0,00	\$ 4.558.033,15
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.357,00	\$ 189.691,15	\$ 0,00	\$ 4.654.390,15
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 96.533,56	\$ 286.224,70	\$ 0,00	\$ 4.750.923,70
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.419,57	\$ 379.644,28	\$ 0,00	\$ 4.844.343,28
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 95.561,46	\$ 475.205,74	\$ 0,00	\$ 4.939.904,74
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.179,00	\$ 567.384,74	\$ 0,00	\$ 5.032.083,74
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.719,92	\$ 662.104,65	\$ 0,00	\$ 5.126.803,65
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.098,64	\$ 756.203,29	\$ 0,00	\$ 5.220.902,29
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.230,61	\$ 845.433,91	\$ 0,00	\$ 5.310.132,91
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 94.897,24	\$ 940.331,14	\$ 0,00	\$ 5.405.030,14
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 90.719,20	\$ 1.031.050,34	\$ 0,00	\$ 5.495.749,34
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.513,92	\$ 1.122.564,26	\$ 0,00	\$ 5.587.263,26
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.258,82	\$ 1.210.823,07	\$ 0,00	\$ 5.675.522,07
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.200,78	\$ 1.302.023,85	\$ 0,00	\$ 5.766.722,85
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.960,81	\$ 1.393.984,66	\$ 0,00	\$ 5.858.683,66
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.253,58	\$ 1.483.238,24	\$ 0,00	\$ 5.947.937,24
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 91.066,49	\$ 1.574.304,74	\$ 0,00	\$ 6.039.003,74
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.044,16	\$ 1.661.348,90	\$ 0,00	\$ 6.126.047,90
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.235,57	\$ 1.749.584,47	\$ 0,00	\$ 6.214.283,47
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.603,61	\$ 1.837.188,07	\$ 0,00	\$ 6.301.887,07
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 80.022,40	\$ 1.917.210,47	\$ 0,00	\$ 6.381.909,47
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.009,99	\$ 2.005.220,46	\$ 0,00	\$ 6.469.919,46
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.733,96	\$ 2.089.954,42	\$ 0,00	\$ 6.554.653,42
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.151,56	\$ 2.177.105,98	\$ 0,00	\$ 6.641.804,98
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.296,44	\$ 2.261.402,43	\$ 0,00	\$ 6.726.101,43
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.970,59	\$ 2.348.373,02	\$ 0,00	\$ 6.813.072,02
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 87.242,01	\$ 2.435.615,03	\$ 0,00	\$ 6.900.314,03
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.208,88	\$ 2.519.823,91	\$ 0,00	\$ 6.984.522,91
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 86.517,79	\$ 2.606.341,70	\$ 0,00	\$ 7.071.040,70
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 84.559,02	\$ 2.690.900,72	\$ 0,00	\$ 7.155.599,72
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 88.235,57	\$ 2.779.136,29	\$ 0,00	\$ 7.243.835,29
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 89.136,56	\$ 2.868.272,85	\$ 0,00	\$ 7.332.971,85
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 83.101,72	\$ 2.951.374,57	\$ 0,00	\$ 7.416.073,57
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.763,91	\$ 3.044.138,47	\$ 0,00	\$ 7.508.837,47
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 92.264,69	\$ 3.136.403,16	\$ 0,00	\$ 7.601.102,16
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.250,74	\$ 3.234.653,91	\$ 0,00	\$ 7.699.352,91
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 98.003,21	\$ 3.332.657,12	\$ 0,00	\$ 7.797.356,12
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 105.086,17	\$ 3.437.743,29	\$ 0,00	\$ 7.902.442,29
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 109.078,02	\$ 3.546.821,31	\$ 0,00	\$ 8.011.520,31
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.851,63	\$ 3.657.672,93	\$ 0,00	\$ 8.122.371,93
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 119.190,17	\$ 3.776.863,11	\$ 0,00	\$ 8.241.562,11
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 120.023,32	\$ 3.896.886,43	\$ 0,00	\$ 8.361.585,43
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 131.584,60	\$ 4.028.471,03	\$ 0,00	\$ 8.493.170,03
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 136.383,83	\$ 4.164.854,87	\$ 0,00	\$ 8.629.553,87
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27	0,001023603	\$ 0,00	\$ 4.464.699,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 127.962,18	\$ 4.292.817,05	\$ 0,00	\$ 8.757.516,05

Asunto	Valor
Capital	\$ 4.464.699,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.464.699,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.292.817,05
Total a Pagar	\$ 8.757.516,05
Seguro	\$ 37.919,00
Neto a Pagar	\$ 8.795.435,05

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **36-2020-01337-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito vista en el gestor documental presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente el capital y los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 28 de febrero de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 4.464.699,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 4.464.699,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 4.292.817,05
Total a Pagar	\$ 8.757.516,05
Seguro	\$ 37.919,00
Neto a Pagar	\$ 8.795.435,05

En consecuencia, el juzgado **dispone:**

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$8.795.435,05.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158

Hoy 08 de septiembre de 2023

Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ

Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a89b4cc259332c1fc6c013b628da1e0f6c5fea9d000c62d7d1446463fc20a73**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
13/04/2021	30/04/2021	18	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 45.804.550,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 521.585,12	\$ 521.585,12	\$ 0,00	\$ 46.326.135,12
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 894.111,34	\$ 1.415.696,46	\$ 0,00	\$ 47.220.246,46
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 864.819,94	\$ 2.280.516,40	\$ 0,00	\$ 48.085.066,40
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 892.254,73	\$ 3.172.771,12	\$ 0,00	\$ 48.977.321,12
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 895.039,31	\$ 4.067.810,43	\$ 0,00	\$ 49.872.360,43
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 863.921,58	\$ 4.931.732,01	\$ 0,00	\$ 50.736.282,01
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 887.609,33	\$ 5.819.341,34	\$ 0,00	\$ 51.623.891,34
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 867.513,74	\$ 6.686.855,07	\$ 0,00	\$ 52.491.405,07
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.232,50	\$ 7.592.087,58	\$ 0,00	\$ 53.396.637,58
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 914.476,00	\$ 8.506.563,58	\$ 0,00	\$ 54.311.113,58
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 852.562,92	\$ 9.359.126,49	\$ 0,00	\$ 55.163.676,49
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 951.689,91	\$ 10.310.816,40	\$ 0,00	\$ 56.115.366,40
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 946.568,33	\$ 11.257.384,74	\$ 0,00	\$ 57.061.934,74
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.007.980,84	\$ 12.265.365,57	\$ 0,00	\$ 58.069.915,57
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.005.441,33	\$ 13.270.806,90	\$ 0,00	\$ 59.075.356,90
01/07/2022	05/07/2022	5	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 45.804.550,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 173.888,28	\$ 13.444.695,18	\$ 0,00	\$ 59.249.245,18

Asunto	Valor
Capital	\$ 45.804.550,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.804.550,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.444.695,18
Total a Pagar	\$ 59.249.245,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.249.245,18

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de
Sentencias de Bogotá

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **40-2021-00436-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito vista en el gestor documental presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 5 de julio de 2022, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 45.804.550,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 45.804.550,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 13.444.695,18
Total a Pagar	\$ 59.249.245,18
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 59.249.245,18

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$59.249.245,18, hasta julio de 2022.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc571024ba258b92a1078d3b495e8f003918e545043ff6b2464217c9a51c938d**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeriodo	SaldoIntPlazo	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
05/08/2020	31/08/2020	27	27,435	27,435	27,435	0,00066443	\$ 30.068.386,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 539.414,73	\$ 539.414,73	\$ 0,00	\$ 32.150.644,73
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 601.095,64	\$ 1.140.510,37	\$ 0,00	\$ 32.751.740,37
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 613.305,06	\$ 1.753.815,43	\$ 0,00	\$ 33.365.045,43
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 586.215,87	\$ 2.340.031,30	\$ 0,00	\$ 33.951.261,30
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 594.239,66	\$ 2.934.270,96	\$ 0,00	\$ 34.545.500,96
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 589.983,57	\$ 3.524.254,53	\$ 0,00	\$ 35.135.484,53
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 538.926,43	\$ 4.063.180,96	\$ 0,00	\$ 35.674.410,96
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 592.720,44	\$ 4.655.901,40	\$ 0,00	\$ 36.267.131,40
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 570.657,38	\$ 5.226.558,79	\$ 0,00	\$ 36.837.788,79
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 586.939,18	\$ 5.813.497,96	\$ 0,00	\$ 37.424.727,96
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 567.710,84	\$ 6.381.208,80	\$ 0,00	\$ 37.992.438,80
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 585.720,40	\$ 6.966.929,21	\$ 0,00	\$ 38.578.159,21
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 587.548,34	\$ 7.554.477,55	\$ 0,00	\$ 39.165.707,55
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 567.121,11	\$ 8.121.598,67	\$ 0,00	\$ 39.732.828,67
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 582.670,93	\$ 8.704.269,60	\$ 0,00	\$ 40.315.499,60
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 569.479,19	\$ 9.273.748,79	\$ 0,00	\$ 40.884.978,79
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 594.239,66	\$ 9.867.988,45	\$ 0,00	\$ 41.479.218,45
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 600.307,55	\$ 10.468.296,00	\$ 0,00	\$ 42.079.526,00
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 559.664,73	\$ 11.027.960,73	\$ 0,00	\$ 42.639.190,73
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 624.736,62	\$ 11.652.697,34	\$ 0,00	\$ 43.263.927,34
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 621.374,56	\$ 12.274.071,90	\$ 0,00	\$ 43.885.301,90
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 661.688,78	\$ 12.935.760,68	\$ 0,00	\$ 44.546.990,68
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 660.021,72	\$ 13.595.782,40	\$ 0,00	\$ 45.207.012,40
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 707.723,31	\$ 14.303.505,71	\$ 0,00	\$ 45.914.735,71
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 734.607,21	\$ 15.038.112,92	\$ 0,00	\$ 46.649.342,92
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25	0,000827616	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 746.551,89	\$ 15.784.664,81	\$ 0,00	\$ 47.395.894,81
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915	0,000861165	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 802.709,47	\$ 16.587.374,28	\$ 0,00	\$ 48.198.604,28
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67	0,000896091	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 808.320,46	\$ 17.395.694,75	\$ 0,00	\$ 49.006.924,75
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46	0,000950717	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 886.182,17	\$ 18.281.876,92	\$ 0,00	\$ 49.893.106,92
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26	0,000985392	\$ 0,00	\$ 30.068.386,00	\$ 0,00	\$ 1.542.844,00	\$ 918.503,52	\$ 19.200.380,44	\$ 0,00	\$ 50.811.610,44

Asunto	Valor
Capital	\$ 30.068.386,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.068.386,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.542.844,00
Total Interés Mora	\$ 19.200.380,44
Total a Pagar	\$ 50.811.610,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 50.811.610,44

Observaciones:

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **73-2020-00499-00**

Aunque no fue objetada la liquidación del crédito vista en el gestor documental presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente el capital y los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta el 31 de enero de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 30.068.386,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 30.068.386,00
Total Interés de Plazo	\$ 1.542.844,00
Total Interés Mora	\$ 19.200.380,44
Total a Pagar	\$ 50.811.610,44
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 50.811.610,44

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito modificada por el despacho en la suma total de \$50.811.610,44.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ
El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d8888fc2bd421d081db23344203eb393975d48d6e485edaab8628a17becfa2**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **77-2020-00834-00** de Comercializadora Kaisser C.K. S.A.S.
contra Cristian Andrés Gómez barrera.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 8 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ed11c1806c485f0ac8cc88deb8752d189ec6b4a6a95c93f919fcca9109a4e**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **71-2022-00174-00**

Como quiera que la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, visible en el Gestor Documental, no fue objetada y se encuentra acorde a derecho, conforme el artículo 446 del Código General del Proceso, se dispone:

Aprobar la liquidación de crédito en la suma total de (\$17.212.309,45), hasta el 31 de marzo de 2023.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA

JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:

July Katherine Duran Ayala

Juez

Juzgado Municipal De Ejecución

Civil 009

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3002bf665aeda198662386af865bf449fcc1f2c6c084cae845359dc6ca1214c9**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **71-2022-00174-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte actora, conforme el artículo 593-1 del Código General del Proceso, se dispone:

DECRETAR el embargo del vehículo (motocicleta) de placas RLK-85C, denunciado como de propiedad de la parte demandada, Sandra Lucía Barahona López.

Por secretaría, elabórese y tramítese el oficio dirigido a la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia.

Se insta al memorialista para que revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c18f25d3e1cec431203bc51223a698124b542bbff8f04a7045fdc840ecb2883**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **77-2021-00482-00**

De acuerdo con la solicitud de la parte demandante y revisado el expediente se observa que en el auto por el cual se ordenó el embargo del inmueble no se citó de manera correcta el número de matrícula inmobiliaria y conforme con el artículo 286 del Código General del Proceso, se dispone:

Corregir el auto del 15 de junio de 2021, en el sentido que el embargo del inmueble corresponde al folio de matrícula 50N-20408984 de propiedad del demandado Antonio Luis Jiménez Rueda.

Elaborar el oficio actualizado, ordenado en el numeral 2º del auto de 15 de junio de 2021 y corregido con auto 7 de septiembre de 2023 visto en el visor documental y gestor documental.

Por secretaría elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejar constancia en el expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d250bbe7c2067475210a68a85f90181b8727700e4ba4fa9b0f7dd5730acd3988**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **80-2020-00696-00**

En atención al memorial de la parte demandante, se dispone:

Requerir al Banco BBVA Colombia y Banco Colpatria para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de los dineros depositados en las cuentas bancarias y CDT del demandado, Interactive Game Trading INC, decretado en auto de 15 de enero de 2021, comunicado con oficio No. 0070 del 26 de febrero de 2021.

Elabórense y tramítense los oficios, conforme el art. 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Se pone en conocimiento que los bancos Bancolombia, AV Villas y Bogotá dieron respuesta al oficio No. 0070 del 26 de febrero de 2021.

Se insta a la memorialista para que revise el expediente en las instalaciones de la Oficina de Ejecución Civil Municipal (Calle 15 No. 10-61 de Bogotá) y en el aplicativo “Gestor Documental (BestDoc)” de la página de la Rama Judicial, porque este proceso es “híbrido”, lo que significa que no está digitalizado en su totalidad.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f671283ba3cfec74c1c7c197a928d35808f4419fafc42a24fce17e2ea2b447b**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial

Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **84-2020-00935-00**

Por ser procedente la solicitud de la parte demandante, de acuerdo con lo establecido en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena, por secretaría, la entrega de los títulos judiciales existentes a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. **Previo a la entrega, prevéngase la existencia de embargos de crédito (en especial si son embargos de familia, laborales y fiscales).**

En caso de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución, oficiar al juzgado de origen, para que efectúe la correspondiente conversión.

Para el cobro de los títulos judiciales el memorialista deberá tener en cuenta lo establecido en el numeral 5º de la Circular CSJC20-17 de 2020, emitida por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158 Hoy 08 de septiembre de 2023 Fijado a las 8:00 am DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ Profesional Universitario
--

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c720167c46ac860f4c4ec978ce5f805b8c285df536be050e8aa45764244831eb**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **85-2022-00502-00**

En atención al memorial que antecede, se dispone:

Requerir al pagador de Sistemas Energía CL S.A.S para que rinda informe sobre el trámite dado al embargo de la quinta parte del excedente del salario mínimo del demandado, Juan Pablo Gómez Hernández, decretado en auto de 26 de mayo de 2022 y comunicado con oficio No. 1117 de 2 de junio de 2022.

Comuníquese la medida al pagador, conforme lo dispuesto en el num. 9 del art. 593 CGP, e indíquese que los dineros embargados, deben ser consignados en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta No.110012041800, código de Despacho Oficina de Ejecución de Sentencias para los Juzgados de Ejecución Civil Municipal de Bogotá. **Se previene al empleador que de no cumplir la orden judicial “responderá por dichos valores” (num. 9 art. 593 CGP).**

Elabórese y tramítese el oficio, conforme el artículo 111 del CGP, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3dae756c5b9d9be235e1f2002b9aca4bb460d39cf2c6aa033e8133116c31d3d5**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**República de Colombia
Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias**

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **85-2022-00502-00**

Como quiera que la subrogación cumple con los requisitos de los artículos 1666 y 1668 del Código Civil, ya que el documento aportado por la parte demandante da cuenta de que ha recibido por parte de Afianzadora Nacional S.A. – Afianza-, la suma de \$3.750.000, “para garantizar parcialmente la obligación” adquirida por la parte demandada, se dispone:

1.-ACEPTAR la subrogación legal, en consecuencia, se reconoce a Afianzadora Nacional S.A. Afianza, como subrogatorio de Sierra Ramírez Asociados S.A.S., por la suma de \$3.750.000, quien, para todos los efectos legales, tendrá todos los derechos, acciones y privilegios del ejecutante subrogado (artículos 1668-3 y 1670 Código Civil).

2.-TÉNGASE en cuenta a Sierra Ramírez Asociados S.A.S y Afianzadora Nacional S.A. -Afianza- como demandantes dentro del presente asunto (crédito y subrogación).

3.- TÉNGASE en cuenta que Afianzadora Nacional S.A. -Afianza- cambio su razón social a AFFI S.A.S.

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am

DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
Jury Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46918932ae71466675646cfd3096b32b9d297e6e1ba135371ab298abdf2816**

Documento generado en 07/09/2023 11:08:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
26/05/2021	31/05/2021	6	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	26/05/2022	26	29,565	29,565	29,565
27/05/2022	27/05/2022	1	29,565	29,565	29,565
28/05/2022	31/05/2022	4	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	31/08/2022	31	33,315	33,315	33,315
01/09/2022	30/09/2022	30	35,25	35,25	35,25
01/10/2022	31/10/2022	31	36,915	36,915	36,915
01/11/2022	30/11/2022	30	38,67	38,67	38,67
01/12/2022	31/12/2022	31	41,46	41,46	41,46
01/01/2023	31/01/2023	31	43,26	43,26	43,26
01/02/2023	28/02/2023	28	45,27	45,27	45,27
01/03/2023	31/03/2023	31	46,26	46,26	46,26
01/04/2023	30/04/2023	30	46,95	46,95	46,95
01/05/2023	31/05/2023	31	45,405	45,405	45,405
01/06/2023	26/06/2023	26	44,64	44,64	44,64

Asunto	Valor
Capital	\$ 82.359.600,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 82.359.600,00
Total Interés de Plazo	\$ 10.310.866,00
Total Interés Mora	\$ 49.393.618,85
Total a Pagar	\$ 142.064.084,85
- Abonos	\$ 20.182.534,00
Neto a Pagar	\$ 121.881.550,85

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000629682	\$ 82.359.600,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 10.310.866,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,00073169	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,000759262	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,000788104	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,000827616	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,000861165	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,000896091	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,000950717	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,000985392	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,001023603	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,00104223	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,001055138	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,00102615	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22
0,001011683	\$ 0,00	\$ 82.359.600,00	\$ 0,00	\$ 9.714.054,22

InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 311.162,15	\$ 311.162,15	\$ 0,00	\$ 92.981.628,15
\$ 1.555.003,25	\$ 1.866.165,40	\$ 0,00	\$ 94.536.631,40
\$ 1.604.332,81	\$ 3.470.498,21	\$ 0,00	\$ 96.140.964,21
\$ 1.609.339,68	\$ 5.079.837,88	\$ 0,00	\$ 97.750.303,88
\$ 1.553.387,94	\$ 6.633.225,82	\$ 0,00	\$ 99.303.691,82
\$ 1.595.980,08	\$ 8.229.205,90	\$ 0,00	\$ 100.899.671,90
\$ 1.559.846,88	\$ 9.789.052,78	\$ 0,00	\$ 102.459.518,78
\$ 1.627.667,71	\$ 11.416.720,48	\$ 0,00	\$ 104.087.186,48
\$ 1.644.288,12	\$ 13.061.008,60	\$ 0,00	\$ 105.731.474,60
\$ 1.532.964,32	\$ 14.593.972,92	\$ 0,00	\$ 107.264.438,92
\$ 1.711.201,19	\$ 16.305.174,11	\$ 0,00	\$ 108.975.640,11
\$ 1.701.992,25	\$ 18.007.166,36	\$ 0,00	\$ 110.677.632,36
\$ 1.520.090,82	\$ 19.527.257,19	\$ 0,00	\$ 112.197.723,19
\$ 58.465,03	\$ 19.585.722,22	\$ 20.182.534,00	\$ 92.073.654,22
\$ 233.860,13	\$ 233.860,13	\$ 0,00	\$ 92.307.514,35
\$ 1.807.849,78	\$ 2.041.709,90	\$ 0,00	\$ 94.115.364,12
\$ 1.938.508,07	\$ 3.980.217,97	\$ 0,00	\$ 96.053.872,19
\$ 2.012.145,11	\$ 5.992.363,08	\$ 0,00	\$ 98.066.017,30
\$ 2.044.862,50	\$ 8.037.225,58	\$ 0,00	\$ 100.110.879,80
\$ 2.198.682,40	\$ 10.235.907,98	\$ 0,00	\$ 102.309.562,20
\$ 2.214.051,33	\$ 12.449.959,31	\$ 0,00	\$ 104.523.613,53
\$ 2.427.320,48	\$ 14.877.279,79	\$ 0,00	\$ 106.950.934,01
\$ 2.515.851,12	\$ 17.393.130,91	\$ 0,00	\$ 109.466.785,13
\$ 2.360.498,22	\$ 19.753.629,13	\$ 0,00	\$ 111.827.283,35
\$ 2.660.965,80	\$ 22.414.594,93	\$ 0,00	\$ 114.488.249,15
\$ 2.607.021,46	\$ 25.021.616,39	\$ 0,00	\$ 117.095.270,61
\$ 2.619.912,79	\$ 27.641.529,18	\$ 0,00	\$ 119.715.183,40
\$ 2.166.367,45	\$ 29.807.896,63	\$ 0,00	\$ 121.881.550,85

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **04-2021-00459-00**

En atención a los memoriales que anteceden, se dispone:

Reconocer a la abogada Julie Stefanni Villegas Garzón como apoderada de la parte demandante en los términos del poder allegado al proceso (art. 75 CGP).

Aceptar la revocatoria del poder conferido al abogado Christian Emmanuel Villegas Garzón, como apoderado de la parte demandante.

De igual manera, y aunque no fue objetada la liquidación del crédito vista en el gestor documental presentada por la parte demandante, procede el despacho a modificarla para liquidar correctamente los intereses moratorios a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia e imputar el valor subrogado \$20.182.534, hasta el 26 de junio de 2023, como lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso.

De acuerdo con el cálculo que se anexa a este auto, realizado en el sistema Siglo XXI de la Rama Judicial, la liquidación es como sigue:

Capital	\$ 82.359.600,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 82.359.600,00
Total Interés de Plazo	\$ 10.310.866,00
Total Interés Mora	\$ 49.393.618,85
Total a Pagar	\$ 142.064.084,85
- Abonos	\$ 20.182.534,00
Neto a Pagar	\$ 121.881.550,85

En consecuencia, el juzgado dispone:

Aprobar la liquidación del crédito **únicamente a favor de la parte demandante**, modificada por el despacho en la suma total de \$121.881.550,85

Notifíquese (2),

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 08 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

y.g.p.

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1024180957c8085443f6196bbd59cb4dde071a375bd28ce8c6c29098b6505798**

Documento generado en 07/09/2023 08:59:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **07-2021-00638-00** de Serfelin S.A.S., cesionario contra
Brianth Gustavo Baquero Saza.

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por **pago total de la obligación**.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósense, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 8 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

Firmado Por:
July Katherine Duran Ayala
Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1ba9cf503ac9571d8099ad2f29168514fa5402cb2fe4018e14b437974297cfd**

Documento generado en 07/09/2023 11:16:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



Juzgado Noveno Civil Municipal de
Ejecución de Sentencias

Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. **15-2021-00201-00** de Patrimonio Autónomo FC – Adamantine NPL, cesionario de Scotiabank Colpatria S.A. contra Marco Alberto Lezama Hernández.-

Como quiera que se cumplen los requisitos previstos en el artículo 461 del Código General del Proceso, se acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, presentada por la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas.

En caso de existir títulos judiciales para el presente proceso entréguese el pago de los mismos a favor de la parte demandada.

En caso de existir embargo de remanentes, deberán dejar los bienes a disposición del juzgado que corresponda, y si existieren solicitudes de remanentes radicadas con anterioridad a esta decisión, dentro del término de ejecutoria, secretaría verifique su existencia y póngase a disposición del juzgado o autoridad que corresponda.

Elabórese y tramítense las comunicaciones, conforme el artículo 111 del Código General del Proceso, en concordancia con el precepto 11 de la ley 2213 de 2022, de lo cual deberá dejarse constancia en el proceso.

Desglósen, a favor de la parte demandada los documentos base del recaudo ejecutivo.

Cumplido lo anterior, ordénese el **archivo** del presente expediente.

Notifíquese,

FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
KATERINE DURÁN AYALA
JUEZ

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N° 158
Hoy 8 de septiembre de 2023
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
Profesional Universitario

nsp

July Katherine Duran Ayala

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal De Ejecución
Civil 009
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e9348d80d416d5a54b1cd8a32361f68fbb9a94399eb92a7d0f03f0b0e1ba170**

Documento generado en 07/09/2023 09:00:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>